

**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
NÚM. 2**

PROCEDIMIENTO DERECHOS

FUNDAMENTALES 29/2010

T E X T O

**2129.-** Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y le quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por NADIA PENGANI se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra la actuación de la JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA DE MELILLA por imposibilidad de ejercitar el derecho a la libre residencia y a circular por el Territorio nacional, recurso al que ha correspondido el número DERECHOS FUNDAMENTALES 29/2010 de este Juzgado. Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los arts. 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Melilla, a 21 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial.

Nuria Ester Fernández Compan.

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1**

N.º AUTOS EJECUCIÓN DE TÍTULOS

JUDICIALES 57/2010.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**2130.-** D.ª MARI ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo social N° 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULO JUDICIAL 57/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. SALAH BOUABBOUZ frente a D. ABDELKADER AOURAGHE, D. MBARK OUARAG, GRUPO AOURAGHE CB se ha dictado AUTO con fecha 12/07/10 del siguiente tenor literal:

A U T O

MAGISTRADO/JUEZ.

D. MARIO ALONSO ALONSO.

En Melilla, a doce de julio de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- SALAH BOUABBOUZ ha presentado demanda de ejecución de frente a ABDELKADER AOURAGHE, MBARK OUARAG, GRUPO AOURAGHE CB.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de SENTENCIA DE FECHA 10/02/10 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.803,75 y de 380 en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos, legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, SALAH BOUABBOUZ, frente a ABDELKADER AOURAGHE, MBARK OUARAG, GRUPO